



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/034/2018

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL
DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Ensenada, Baja California, a 14 de junio de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/034/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha 02 de abril de 2018, se presentó denuncia a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"...NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día 03 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/034/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 11 de abril de 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/190/2018.

IV. PRÓRROGA: En fecha 17 de abril de 2018, se tuvo al Coordinador de Verificación y Seguimiento, solicitando la ampliación del término otorgado para emitir el dictamen correspondiente a la denuncia, atento a lo cual, se determinó conceder una prórroga de 03 días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo decretado.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El Sujeto Obligado, fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante habersele notificado debidamente; por lo que se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/238/2018 de fecha 19 de abril de 2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia quedó debidamente substanciado; mediante proveído de fecha 23 de abril de 2018, se declaró cerrada la instrucción y consecuentemente, se citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California, con base en lo siguiente:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic)

No obstante la aseveración sostenida por el denunciante, habrá de precisarse que, **mediante sesión de fecha 02 de mayo del año en curso, este Órgano Garante** aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA DESINCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.", a través del cual se **determinó la desincorporación de los siguientes sujetos obligados:**

1. Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California.

2. Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
3. Sindicato Poder Obrero de Trabajadores de Baja California, C.R.O.M.
4. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California
5. Sindicato Unión de Trabajadores Industriales del Estado de Baja California, C.R.O.C
6. Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La anterior determinación tiene como antecedente, que el Instituto en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 22, 27 fracciones I, III y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; tiene el deber de realizar visitas de inspección a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, a efecto de verificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, este órgano garante de acceso a la información pública a través de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, realizó diversas visitas de inspección y requerimientos a entes públicos, personas físicas, morales y sindicatos que ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, registrados en el padrón de sujetos obligados. De esta forma, se recibieron vía oficio y/o correo electrónico, diversas manifestaciones, motivos y fundamentos vertidos por los sujetos obligados, donde se hacía del conocimiento de este instituto que no ejercían recursos públicos, por consiguiente, no podían ser categorizados como sujetos obligados.

Lo anterior, trajo como consecuencia que el Licenciado Amado Armenta Rodríguez en su carácter de Secretario General del Sindicato del Seguro Popular Trabajadores del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, mediante oficio sin número de fecha 06 de octubre de 2017, manifestara su oposición en cuanto a tener a su representada con el carácter de sujeto obligado, dado que no recibe ni ejerce recursos públicos; además añadió encontrarse en proceso legal para obtener la firma del contrato colectivo de trabajo. La anterior postura se vio fortalecida, toda vez que en fecha 23 de abril de 2018, se recibió oficio número OE/CT/227/2018 signado por el C. Cesar Alejandro Medrano Monras Zuztaita, en su carácter de Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California; a través del cual informó que su representada "en ningún momento ha asignado, otorgado, transferido, donado o facilitado cualquier recurso público ni cuota sindical" a la agrupación sindical que hoy nos ocupa, pues desconoce su existencia.

Bajo esta tesitura, este órgano garante se dio a la tarea de analizar la manifestación vertida por la agrupación sindical que hoy nos ocupa, tal y como se puede apreciar en el punto dos del dictamen de exposición y análisis, que funge como anexo y forma parte integrante del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE**

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA DESINCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Por lo tanto, este Órgano Garante determina que la denuncia ha quedado sin materia, toda vez que a la fecha en que se emite el presente fallo, el Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California, no tiene la calidad de sujeto obligado, al haber sido desincorporado del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California; consecuentemente, se estima procedente ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Se determina que la denuncia ha quedado sin materia en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución; consecuentemente, se estima procedente ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA